



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434-2011-MPC

Cusco, 18 NOV. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 034199 de fecha 17/10/2011 presentado por los señores Edward Rodríguez Sueldo y Juan Luna Rozas en su condición de Presidente y Secretario de la Asociación de Transportistas Escolares del Cusco, Informe N° 670-2011-MPC/OGAJ de fecha 08/11/2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 04/08/2011, aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MPC, que otorga por única vez, un plazo excepcional de 60 días calendarios, a los operadores de los servicios de transporte: Taxi, Escolar, Turismo, Carga, Descarga, Combustible, y Personal que no realizaron su habilitación durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, a efecto de que puedan regularizar su Habilitación Vehicular para el año 2011;

Que, con Oficio N° 015-ATREC-2011, ingresado con Expediente Administrativo N° 034199, de fecha 17/10/2011, los señores Edward Rodríguez Sueldo en calidad de presidente y Juan Luna Rozas en su condición secretario de la Asociación de Transportistas Escolares del Cusco, interponen Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MPC, bajo el fundamento que la Municipalidad Provincial del Cusco carece de una norma de carácter local que se adecue a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, razón por la que solicitan la ampliación del plazo de la ordenanza municipal precisada, hasta su correspondiente adecuación al citado Decreto Supremo;

Que, conforme prescribe el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario precisar que las Ordenanzas Municipales tienen el valor o fuerza de ley, constituyen además un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 003-2004-AI/TC señala que, “La fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga Artículo 200°, inciso 4) de la Constitución. Se trata por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía”;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política, establece que, la Acción de inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley: Leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, agotada la vía administrativa procede la Acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución;

Que, en efecto, procede la acción de inconstitucionalidad, contra las normas que tienen el rango de ley, encontrándose entre ellas, las ordenanzas municipales, cuyo contenido contravenga la Constitución en la forma o en el fondo, concordante con lo regulado por el Artículo 77° Código Procesal Constitucional, cuando señala que, la demanda de inconstitucionalidad procede contra ordenanzas municipales;

Que, en este contexto, y considerando que la Ordenanza Municipal tiene el valor o fuerza de ley, la Municipalidad Provincial del Cusco, no estaría facultada para declarar la inaplicación de la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MPC; toda vez que, constituiría un exceso y la vulneración del Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, que establece que, la facultad de declarar inaplicables normas jurídicas, sólo se encuentra reservada para aquellos órganos constitucionales que, como el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones o el Tribunal Constitucional, ejercen naturaleza o competencia eminentemente administrativas;

Que, por consiguiente, la Municipalidad no puede arrogarse una potestad, que la Constitución no le ha conferido de modo expreso e inobjetable;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 670-2011-MPC/OGAJ de fecha 08/11/2011, opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración presentada por los representantes de la Asociación de Transportistas Escolares del Cusco, por los fundamentos expuestos;

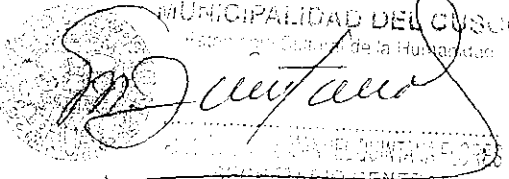
Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por los representantes de la Asociación de Transportistas Escolares del Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
ALCALDE
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE